

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

La Unión, 14 de septiembre de 2020.

Ejecutivo

Radicación No. 2015-00016

Auto No. 1602

En escrito allegado mediante correo electrónico el apoderado judicial de la parte actora allego la publicación realizada para el remate que se llevaría a cabo el próximo 17 de septiembre de 2020, publicación que fue realizada por el Diario Occidente el domingo 16 de agosto de 2020. Igualmente, mediante sendos correos electrónicos la señora Yenifer Yulieth Posada Gómez allego oferta y consignación para participar en la subasta. Revisada la publicación allegada por el profesional del derecho que representa los intereses de la parte actora estima el Juzgado que la misma no cumple con los requisitos exigidos en el Art. 450 inciso final del Código General del Proceso, por cuanto la publicación se realizó en el Diario Occidente el 16 de agosto de 2020, diario que no es de circulación en el lugar donde está ubicado el bien inmueble objeto de subasta que es la ciudad de Montería, en virtud de ello no se puede llevar a cabo la subasta en la fecha programada, y por ello se dispondrá su reprogramación y la devolución del dinero consignado por la señora Yenifer Yulieth Posada Gómez, ejerciendo nuevamente el control de legalidad establecido en el Artículo 132 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- No tener en cuenta las publicaciones allegadas por el apoderado judicial de la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, y como consecuencia de ello no se llevará a cabo la subasta programada para el próximo 17 de septiembre de 2020.

2. infórmesele a la señora Yenifer Yulieth Posada Gómez en su calidad de postora en el remate que se iba a realizar sobre la cancelación del mismo y su reprogramación e igualmente se ordena la devolución de la suma consignada para hacer postura. Líbrese la orden respectiva.

3. Declarar que, una vez efectuado el control de legalidad previsto en el artículo 132 del Código General del Proceso, no se halló vicio alguno que pueda causar la nulidad de lo hasta ahora actuado en el proceso.

4.- Señalase la hora de las 10:00 a. m., del día 30 de octubre de 2020, para que tenga lugar la diligencia de remate del bien inmueble de propiedad del demandado Hernán José Villalba Gómez y que es objeto de este asunto, el cual se encuentra embargado, secuestrado y avaluado.

5.- Avísese al público la subasta en los términos del Art. 450 del C. G. P., publicación que se hará el día domingo en un medio escrito de amplia circulación en la ciudad tal como El Tiempo, El Espectador, La República, o en otro medio de circulación en el lugar de ubicación del inmueble dentro de los diez días anteriores a la fecha del remate.

6.- Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien inmueble de propiedad del demandado, que es la suma de \$13.149.000, y postor hábil quien previamente consigne el cuarenta por ciento (40%) de ley.

7.- La diligencia se iniciará en la fecha y hora indicada y se dará aplicación a lo dispuesto en el Art. 452 del C. General del Proceso.

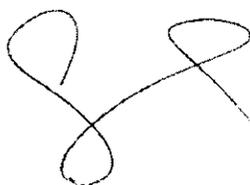
Notifíquese,

JUAN CARLOS GARCIA FRANCO

Juez

jcgf

Providencia notificada en estado 102 de 15 de septiembre de 2020.



LINA MARCELA CASTRO FIGUEROA
Secretaria